

## NOTIFICACIÓN POR AVISO

**Actuación a notificar:** Resolución 0780 No 0781-1217 de diciembre 20 de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCIÓN AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCION DE DECOMISO DEFINITIVO Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA"

**Persona a notificar:** JOSÉ BIANELY GIRALDO MARIN, identificado con cedula de Ciudadanía N°14.820.090 a quien se le decomiso de manera definitiva el material forestal

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",

### HACE SABER:

Que, en el procedimiento administrativo adelantado por esta Corporación, contra NEICY LORENA OSORIO ARCILA, MARIA NANCY ARCILA OSPINA y JOSÉ BIANELLY GIRALDO MARIN, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, profirió Resolución 0780 No 0781-1217 de diciembre 20 de 2023, dentro de la actuación administrativa compilada en el Expediente No. 0781-039-002-051-2022.

Que por no haber sido posible la notificación personal contentiva en el expediente ya que la persona que atendió la visita, quien se identificó como la progenitora del señor JOSÉ BIANELY, informo que él no residía en la última dirección de notificación aportada, y se negó a recibir la notificación por aviso dirigida al ciudadano JOSÉ BIANELY GIRALDO MARIN, y manifestó no tener datos de ubicación, por esta razón, se procederá a notificar al señor en mención por medio del presente **AVISO**, el cual se remitirá acompañado de copia íntegra del acto administrativo, y se publicara en la página electrónica de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC y en cartelera de acceso al público en la Dirección Ambiental Regional BRUT por el término de cinco (5) días, para dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se hace saber que la notificación, de la Resolución 0780 No 0781-1217 de diciembre 20 de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCIÓN AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCION DE DECOMISO DEFINITIVO Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA" dentro de la actuación administrativa compilada en el Expediente 0781-039-002-051-2022, se considerará surtido al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


Se le informa además que se corre traslado por el termino de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

## NOTIFICACIÓN POR AVISO

**FIJACIÓN:** El presente Aviso se fija por el término de cinco (5) días en la cartelera oficial de la Dirección Ambiental Regional DAR-BRUT, de la CVC, a partir del miércoles veinte (20) de marzo de 2024, a las siete y treinta (7:30 A.M.) de la mañana.

**DESEFIJACION:** El presente Aviso se desfija el día miércoles dos (2) de abril de 2024 a las cinco y treinta (5:30 P.M.) de la tarde; fecha en la cual se habrá surtido el término legal de fijación.

Para constancia se suscribe en la ciudad de La Unión Valle del Cauca, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).



**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**  
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyectó y Elaboró: Holmes Leandro Moreno Ramirez Técnico Administrativo Oficina Apoyo Jurídico  
Revisó: Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado, Oficina Apoyo Jurídico

Archivar Expediente: No. 0781-039-002-051-2022

( 20 DIC. 2023 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL, SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCION DE DECOMISO DEFINITIVO Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA"**

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines." De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0781 - 1217 DE 2023

Página 2 de 44

( 20 DIC. 2023 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL, SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCIÓN DE DECOMISO DEFINITIVO Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA"**

regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

### SITUACIÓN FÁCTICA

#### 4. ANTECEDENTES:

Que en informe de visita de fecha 24 de mayo de 2022, realizado por funcionarios de la CVC DAR BRUT, con el objetivo de realizar recorrido de control y seguimiento a situaciones ambientales sin acto administrativo precedente, con el fin de identificar posibles intervenciones al medio ambiente – Programa 1 (Recurso Suelo), se evidencia lo siguiente:

[...]

*El día 24 de mayo de 2022, se realizó control y seguimiento a situaciones ambientales sin acto administrativo precedente, se inicia el recorrido en el corregimiento de Quebrada Grande del municipio de La Unión hacia el municipio de El Dovio; encontrándose que en la vereda El Silencio, específicamente en el predio El Rodeo – Playa Rica III, se observa lo siguiente:*

*Aprovechamiento forestal de la especie guadua (Guadua angustifolia), en una cantidad de 70 culmos de individuos maduros, entre 6 y 8 metros de largo, y secas 43 individuos, dispuestos en la entrada de la segunda mata del Guadual.*

*Revisado el expediente No. 0781-004-002-128-2020, a nombre de la señora Neicy Lorena Osorio Ospina, reposa dos Resoluciones:*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0781 -1217 DE 2023

Página 3 de 44

( 20 DIC. 2023 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL, SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCION DE DECOMISO DEFINITIVO Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA"**

*Resolución 0780 N° 0781 – 197 del 16 de marzo de 2021, por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente tipo II, en una cantidad de 532.5 m<sup>3</sup> de guadua en el predio El Rodeo – Playa Rica III, ubicado en la vereda El Silencio, jurisdicción del municipio de Versalles.*

*Resolución 0780 N° 0781 – 334 del 15 de marzo de 2022, por medio de la cual se niega una prórroga de aprovechamiento forestal persistente tipo II y se suspende inmediatamente la sustracción de material forestal en el Guadua en el predio El Rodeo – Playa Rica III, ubicado en la vereda El Silencio, jurisdicción del municipio de Versalles.*

*Así las cosas, y teniendo en cuenta la Resolución 0780 N° 0781 – 334 del 15 de marzo de 2022, se determina que no se dio cumplimiento a lo ordenado*

#### **OBJECIONES**

*No se presentaron durante la visita*

#### **CONCLUSIONES**

Teniendo en cuenta lo anterior, se recomienda con base en la información suministrada en el presente informe, evaluar si es viable proceder acorde con la ley 1333 de 2009, por incumplimiento a las obligaciones contenidas en los numerales 1 y 3 del artículo primero y tercero de la resolución 0780 N° 0781 – 334 del 15 de marzo de 2022, en el predio denominado El Rodeo – Playa Rica III, ubicado en la vereda El Silencio, jurisdicción del municipio de Versalles – Valle del Cauca.

[...]

Que se expide acta de Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N° 0092918 de fecha 26 de mayo de 2022, al señor JOSE BIANELLY GIRALDO MARÍN, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.820.090 de Versalles Valle, en la cual se realizó el decomiso preventivo de 113 unidades de Guadua (*Angustifolia*), 70 guaduas maduras y 43 guaduas secas, además de informar el señor José Bianelly que las guaduas fueron cortadas porque estaban dobladas por un vendaval y que la gran mayoría de las guaduas que se encontraban en el lugar eran guaduas que ya estaban en el lugar desde la última visita que realizó la CVC.

Se apertura del expediente 0781-039-002-051-2022, con el fin de dar trámite a lo solicitado para lo cual se procede a efectuar las actuaciones administrativas correspondientes de conformidad con lo preceptuado en la ley 1333 de 2009, en este caso la legalización e imposición de la medida preventiva, el inicio del proceso sancionatorio ambiental y la formulación de cargos a los presuntos infractores.

Que se expide Resolución 0780 No. 0781 – 684 de fecha 31 de mayo de 2022 "POR LA CUAL SE IMPONE Y LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA", donde se impone a la señora NEICY LORENA OSORIO ARCILA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.113.784.088 expedida en

RESOLUCION 0780 No. 0781 - 1217 DE 2023

Página 4 de 44

( 20 DIC. 2023 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL, SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCION DE DECOMISO DEFINITIVO Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA"**

Roldanillo Valle y a la señora MARIA NANCY ARCILA OSPINA identificada con cedula de ciudadanía No. 29.926.831 expedida en Versalles Valle quien actúa como curadora de la mencionada, medida preventiva consistente en:

*SUSPENSIÓN INMEDIATA de la actividad de aprovechamiento del guadual, mediante la extracción, movilización y comercialización del producto forestal no maderable en el predio El Rodeo – Playa Rica III, Matrículas Inmobiliarias 380-701 y 380 – 6698, Vereda El Silencio, Municipio de Versalles Valle, Sitio de aprovechamiento Coordenadas Geográficas 4°32'44.88" N – 76°11'37.374" O.*

Y se legaliza la medida preventiva impuesta en flagrancia, mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No.0092918 al señor JOSE BIANELLY GIRALDO MARÍN identificado con cedula de ciudadanía No. 14.820.090 expedida en Versalles Valle, medida preventiva consistente en:

*DECOMISO PREVENTIVO de 113 unidades de guadua (Angustifolia), 70 guaduas maduras y 43 guaduas secas.*

Que el anterior acto administrativo fue publicado y comunicado en debida forma.

Que se expide informe de visita de fecha 21 de julio de 2022, con el objetivo de realizar visita de seguimiento al cumplimiento de la Resolución 0780 No. 0781 – 684 del 31 de mayo de 2022 "Por la cual se impone y legaliza una medida preventiva", en el cual se describe lo siguiente:

[...]

Situación encontrada:

En la visita se pudo observar que se suspendió la actividad de aprovechamiento forestal de la especie Guadua (*Guadua angustifolia*), en las dos áreas visitadas.

Se realizó recorrido y se pudo evidenciar lo siguiente:

Los cortes se realizaron y se corrigieron a ras por el primero o segundo entrenudo evitando dejar estructuras que favorezcan la acumulación de agua, lo cual puede ocasionar la pudrición del rizoma.

No se evidencio tala pareja.

Se retiró el material que se encontraba dentro del cauce de la fuente hídrica.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0781 - 1217 DE 2023

Página 5 de 44

20 DIC. 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL, SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCION DE DECOMISO DEFINITIVO Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA"**

#### OBJECIONES

No se tuvieron objeciones en el momento de la visita

#### CONCLUSIONES

De conformidad con lo evidenciado en la visita se considera que el usuario Cumplió con lo ordenado en la Resolución 0780 No. 0781 - 684 del 31 de mayo de 2022.

REQUERIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
<i>SUSPENSION INMEDIATA de la actividad de aprovechamiento del guadual, mediante la extracción, movilización y comercialización del producto forestal no maderable en el Predio, El Rodeo – Playa Rica III, Matriculas inmobiliarias 380-701 y 380-6698, Vereda El Silencio, Municipio de Versalles Valle, Sitio aprovechamiento Coordenadas geográficas 4°32'44.88" N – 76°11'7.374" O.</i>	CUMPLE	Al momento de la visita de seguimiento, se evidencio que el aprovechamiento se suspendió.

Remitir el presente informe de seguimiento a la coordinadora de la UGC GARRAPATAS, para elaboración del concepto técnico, como insumo al proceso iniciado en el expediente No. 0781-039-002-051-2022.

[...]

Que se expide concepto técnico de fecha 10 de agosto de 2022 por parte de la Coordinadora UGC Garrapatás, referente a *Seguimiento Medida Preventiva*, en el cual se conceptúa lo siguiente:

[...]

*Se realizó visita ocular al predio denominado "El Rodeo – Playa Rica III", con el fin de verificar el cumplimiento de la Resolución 0780 No. 0781 - 684 del 31 de mayo de 2022, mediante la cual se ordena lo siguiente:*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0781 -1217 DE 2023

Página 6 de 44

( 20 DIC. 2023 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL, SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCIÓN DE DECOMISO DEFINITIVO Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA"**

*ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER medida preventiva a la señora NEICY LORENA OSORIO OSPINA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.113.784.088 expedida en Roldanillo Valle y a la señora MARIA NANCY ARCILA OSPINA identificada con cedula de ciudadanía No. 29.926.831 expedida en Versalles Valle, quien actúa como curadora de la mencionada, consistente en: SUSPENSION INMEDIATA de la actividad de aprovechamiento del guadua, mediante la extracción, movilización y comercialización del producto forestal no maderable en el Predio, El Rodeo – Playa Rica III, Matriculas inmobiliarias 380-701 y 380-6698, Vereda El Silencio, Municipio de Versalles Valle, Sitio aprovechamiento Coordenadas geográficas 4°32'44.88" N – 76°11'7.374" O.*

*PARÁGRAFO 1.- La medida preventiva que mediante la presente Resolución se impone tienen carácter inmediato y contra ella no procede ningún recurso y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.*

*PARÁGRAFO 2.- El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.*

*PARÁGRAFO 3.- La Medida Preventiva se levantará, una vez desaparezcan las causas que motivaron su imposición...".*

*Situación encontrada:*

*En la visita se pudo observar que se suspendió la actividad de aprovechamiento forestal de la especie Guadua (Guadua angustifolia), en las dos áreas visitadas.*

*Se realizó recorrido y se pudo evidenciar lo siguiente:*

*Los cortes se realizaron y se corrigieron a ras por el primero o segundo entrenudo evitando dejar estructuras que favorezcan la acumulación de agua, lo cual puede ocasionar la pudrición del rizoma.*

*\*No se evidencio tala pareja.*

*Se retiró el material que se encontraba dentro del cauce de la fuente hídrica.*

**CONCLUSIONES**

*Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito, se recomienda levantar la medida preventiva y continuar con el proceso sancionatorio por continuar con el aprovechamiento de la guadua,*





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0781 - 1217 DE 2023

Página 7 de 44

20 DIC. 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL, SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCIÓN DE DECOMISO DEFINITIVO Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA"**

*conociendo el usuario que el permiso ya había sido negado, el proceso debe realizarse a nombre de las señoras NEICY LORENA OSORIO OSPINA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.113.784.088 expedida en Roldanillo Valle y MARIA NANCY ARCILA OSPINA identificada con cedula de ciudadanía No. 29.926.831 expedida en Versalles Valle, quien actúa como curadora de la mencionada.*

Que se expide Resolución 0780 No. 0781 – 895 del 11 de agosto de 2022 "Por la cual se levanta una medida preventiva" impuesta a la señora NEICY LORENA OSORIO ARCILA identificada con cedula de ciudadanía NO. 1.113.784.088 expedida en Roldanillo Valle y a la señora MARIA NANCY ARCILA OSPINA identificada con cedula de ciudadanía No. 29.926.831 expedida en Versalles Valle, mediante Resolución 0780 No. 0781 – 684 del 31 de mayo de 2022, por haber desaparecido las causas que la originaron.

Que el anterior acto administrativo fue publicado, comunicado en debida forma.

Que se expide concepto técnico de fecha 28 de septiembre de 2022 por parte de la Coordinadora UGC Garrapatas, referente a *Seguimiento Medida Preventiva*, en el cual se concluye lo siguiente:

[...]

*Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito, se hace la aclaración en el presente concepto técnico en el cual se recomendó levantar la medida preventiva por el cumplimiento del Artículo Primero de la Resolución 0780 No. 0781 – 684 del 31 de mayo de 2022 y se adiciona el NO levantar la medida preventiva estipulada en el Artículo 4 que legalizó el decomiso preventivo de 113 unidades de Guadua de conformidad con el Acta Única de Control al Tráfico ilegal de Flora Y Fauna Silvestre No. 0092918 de fecha 26 de mayo de 2022, continuar con el proceso sancionatorio por continuar con el aprovechamiento de la Guadua, conociendo el usuario que el permiso ya había sido negado, el proceso debe realizarse a nombre de las señoras NEICY LORENA OSORIO OSPINA identificada con cedula de ciudadanía NO. 1.113.784.088 expedida en Roldanillo Valle y a la señora MARIA NANCY ARCILA OSPINA identificada con cedula de ciudadanía No. 29.926.831 expedida en Versalles Valle y el señor JOSÉ BIANELLY GIRALDO MARIN identificado con cedula de ciudadanía No. 14.820.090 expedida en Versalles Valle.*

Que se expide Resolución 0780 No. 0781 – 1155 del 31 de octubre de 2022 "Por la cual se aclara la Resolución 0780 N° 0781 – 895 del 11 de agosto de 2022 y se deja vigente la legalización una medida preventiva".

Que el anterior acto administrativo fue publicado, comunicado en debida forma.

Que se expide auto de trámite "Por el cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental contra unos presuntos infractores" de fecha 8 de noviembre de 2022 en contra de la señora NEICY LORENA OSORIO ARCILA identificada con cedula de ciudadanía NO. 1.113.784.088 expedida en



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0781 - 1217 DE 2023

Página 8 de 44

( 20 DIC. 2023 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL, SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCION DE DECOMISO DEFINITIVO Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA"**

Roldanillo Valle, la señora MARIA NANCY ARCILA OSPINA identificada con cedula de ciudadanía No. 29.926.831 expedida en Versalles Valle y el señor JOSÉ BIANELLY GIRALDO MARIN identificado con cedula de ciudadanía No. 14.820.090 expedida en Versalles Valle, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución 0780 N° 0781 – 334 del 15 de marzo de 2022, por medio de la cual se niega una prórroga de aprovechamiento forestal persistente Tipo II y se suspende inmediatamente la sustracción del material forestal en el Guadual en el predio El Rodeo – Playa Rica III, ubicado en la vereda El Silencio, jurisdicción del municipio de Versalles.

Y en su artículo cuarto determinó tener como prueba los documentos contenidos en el expediente 0781-039-002-051-2022.

Que el anterior acto administrativo fue publicado, comunicado y notificado personalmente al señor José Bianelly Giraldo Marin y Notificado por aviso a las señoras María Nancy Arcila Ospina y Neicy Lorena Osorio Arcila en debida forma.

Que se expidió AUTO DE TRÁMITE "POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS CONTRA UNOS PRESUNTOS INFRACTORES" de fecha 3 de febrero de 2023 en contra de la señora NEICY LORENA OSORIO ARCILA identificada con cedula de ciudadanía NO. 1.113.784.088 expedida en Roldanillo Valle, la señora MARIA NANCY ARCILA OSPINA identificada con cedula de ciudadanía No. 29.926.831 expedida en Versalles Valle y el señor JOSÉ BIANELLY GIRALDO MARIN identificado con cedula de ciudadanía No. 14.820.090 expedida en Versalles Valle, por el incumplimiento del acto administrativo Resolución 0780 N° 0781 – 334 del 15 de marzo de 2022 a las obligaciones 1 y 3, por medio de la cual se niega una prórroga de aprovechamiento forestal persistente tipo II y se suspende inmediatamente la sustracción de material forestal en el Guadual en el predio El Rodeo – Playa Rica III, ubicado en la vereda El Silencio, jurisdicción del municipio de Versalles y Realizar el Aprovechamiento forestal de 113 unidades de guadua (*Angustifolia*), 70 guaduas maduras y 43 guaduas secas, sin permiso de la autoridad ambiental. El acto administrativo fue publicado, comunicado y notificado personalmente al señor José Bianelly Giraldo Marin y Notificado por aviso publicado en cartelera y en la página Web de la corporación a las señoras María Nancy Arcila Ospina y Neicy Lorena Osorio Arcila.

Que la señora NEICY LORENA OSORIO ARCILA identificada con cedula de ciudadanía NO. 1.113.784.088 expedida en Roldanillo Valle, la señora MARIA NANCY ARCILA OSPINA identificada con cedula de ciudadanía No. 29.926.831 expedida en Versalles Valle y el señor JOSÉ BIANELLY GIRALDO MARIN identificado con cedula de ciudadanía No. 14.820.090 expedida en Versalles Valle, una vez notificados del auto que formula cargos, no presentaron descargos.

Que agotada la etapa de los Descargos, de acuerdo a cánones legales, en relación con el decreto de pruebas, no fueron solicitadas por los presuntos infractores y además la autoridad ambiental

20 DIC. 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL, SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCION DE DECOMISO DEFINITIVO Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA"**

considera que no es necesario decretar la práctica de pruebas de oficio por cuanto los hechos y las pruebas documentales que reposan en el expediente dan todo el mérito para continuar con la etapa consiguiente del proceso sancionatorio teniendo en cuenta que existe certeza de la infracción ambiental e identidad del infractor quien la realizó, de acuerdo a las circunstancias de tiempo modo y lugar que reposan en el expediente 0781-039-002-051-2022.

Que el 9 de marzo de 2023 mediante auto, la Dirección Territorial Regional de la DAR BRUT, ordena el cierre de la investigación que se adelanta contra la señora NEICY LORENA OSORIO ARCILA, la señora MARIA NANCY ARCILA OSPINA y el señor JOSÉ BIANELLY GIRALDO MARIN, correr traslado por el término de 10 días a los presuntos infractores para efectos de presentar los alegatos de conclusión. El acto administrativo fue publicado y notificado personalmente a la señora María Nancy Arcila Ospina identificada con cedula de ciudadanía No.29.926.831 de Versalles Valle y notificado por aviso publicado en cartelera y en la página web de la corporación, al señor José Bianelly Giraldo Marin identificado con cedula de ciudadanía No. 14.820.090 expedida en Versalles Valle.

Que el señor JOSÉ BIANELLY GIRALDO MARIN identificado con cedula de ciudadanía No. 14.820.090 expedida en Versalles Valle y la señora MARIA NANCY ARCILA OSPINA identificada con cedula de ciudadanía No. 29.926.831 expedida en Versalles Valle, una vez notificados del auto que corre traslado para alegar, presentaron escritos radicado \*320632023\* de fecha 22 de marzo de 2023 y radicado \*369132023\* de fecha 11 de abril de 2023 respectivamente.

Vencido el término de presentación de alegatos de conclusión es procedente continuar con la elaboración del Informe Técnico de Responsabilidad y Sanción a Imponer.

Que mediante auto de trámite "Por medio del cual se corrigen errores en el expediente 0781-039-002-051-2022", se corrige el error formal contenido en los actos administrativos expedidos dentro del expediente sancionatorio No. 0781-039-002-051-2022, aclarando que el nombre correcto de la mencionada es NEICY LORENA OSORIO ARCILA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.113.784.088 expedida en Roldanillo Valle.

Que en fecha 6 de diciembre de 2023, se expidió informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer, por parte del Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas; Profesional Especializado de Gestión Ambiental en el Territorio y Profesional Universitario - contratista de la CVC DAR BRUT, en el cual se plasmó lo siguiente:

**5. CARGOS FORMULADOS:**

CARGO UNO: Incumplimiento del acto administrativo Resolución 0780 No. 0781 – 334 del 15 de



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0781 -1217 DE 2023

Página 10 de 44

( 20 DIC. 2023 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL, SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCION DE DECOMISO DEFINITIVO Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA"**

marzo de 2022 a las obligaciones 1 y 3, por medio de la cual se niega una prórroga de aprovechamiento forestal persistente tipo II y se suspende inmediatamente la sustracción de material forestal en el Guadua en el predio El Rodeo – Playa Rica III, ubicado en la Vereda El Silencio, jurisdicción del municipio de Versalles.

**CARGO DOS:** Realizar aprovechamiento forestal de 133 unidades de guadua (*Angustifolia*), 70 guaduas maduras y 43 guaduas secas, sin permiso de la autoridad ambiental.

Con esta conducta se han violado presuntamente, las siguientes normas:

*Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 – Artículo 51 – Artículo 211 – Artículo 223 – Artículo 224.*

*Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 – Artículo 23 – Artículo 82 – Artículo 93, Literal a).*

*Ley 1333 de 2009 – Artículo 5*

*Decreto 1076 de 2015 – Artículo 2.2.1.1.7.1.*

**6. VALORACIÓN PROBATORIA DE LOS CARGOS, DESCARGOS Y ALEGATOS:**

En relación con los cargos formulados, dentro del expediente del proceso sancionatorio obran los documentos que dan la certeza de la infracción especificando que si se presentó el incumplimiento a la Resolución 0780 N° 0781 – 334 del 15 de marzo de 2022 y el aprovechamiento forestal de la especie Guadua (*Angustifolia*) sin el permiso de la autoridad ambiental, tales como informe de recorrido de control y seguimiento a situaciones ambientales sin acto administrativo precedente de fecha 24 de mayo de 2022, Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0092918 de fecha 26 de mayo de 2022, Resolución 0780 No. 0781 – 684 "Por la cual se impone y legaliza una medida preventiva" de fecha 31 de mayo de 2022, Informe de visita de fecha 21 de julio de 2022 de seguimiento al cumplimiento de la Resolución 0780 N° 0781 – 684, Concepto Técnico referente a Seguimiento Medida Preventiva de fecha 10 de agosto de 2022, Resolución 0780 No. 0781 – 895 "Por la cual se levanta una medida preventiva" de fecha 11 de agosto de 2022, Concepto Técnico referente a Seguimiento a Medida Preventiva de fecha 28 de septiembre de 2022, Resolución 0780 No. 0781 – 1155 "Por la cual se aclara la Resolución 0780 No. 0781 – 895 del 11 de agosto de 2022 y se deja vigente la legalización una medida preventiva" de fecha 31 de octubre de 2022, Auto de trámite "Por el cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental contra unos presunto infractores" de fecha 8 de noviembre de 2022, Notificación personal de fecha 28 de noviembre de 2022, Auto de trámite "Por el cual se formula cargos contra unos presuntos infractores" de fecha 3 de febrero de 2023, Notificación personal de fecha 10 de febrero de 2023, Auto de cierre de investigación de fecha 9 de marzo de 2023, Notificación personal de fecha 22 de



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0781 - 1217 DE 2023

Página 11 de 44

( 20 DIC. 2023 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL, SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCION DE DECOMISO DEFINITIVO Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA"**

marzo de 2023, Escrito radicado \*320632023\* de fecha 22 de marzo de 2023 y Escrito radicado \*369132023\* de fecha 11 de abril de 2023.

Según lo presentado en el escrito a oficio 0781-728992022, encontrándose dentro del término legal, dados por el presunto infractor el señor José Bianelly Giraldo Marín el 22 de marzo de 2023 mediante radicado con No \*1320632023\*, menciona lo siguiente:

[...]

*JOSE BIANELLY GIRALDO MARÍN, mayor de edad, domiciliado y residente en La Unión Valle, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, en calidad de apoderado de la señora MARIA NANCY ARCILA OSPINA, Curadora de Hecho de la señora NEICY LORENA OSORIO ARCILA, por medio del presente escrito, manifiesto lo siguiente respecto al proceso de la referencia.*

- 1. El corte de Guadua que decomisaron y que fue motivo de la apertura del proceso de la referencia, fue producto de creciente de cañada por las lluvias de temporada.*
- 2. Con la finalidad de hacer mantenimiento de la cañada, se cortaron las guaduas caídas y se sacaron a la vía.*
- 3. En ningún momento se ha cortado guadua sin el respectivo permiso otorgado por esa entidad.*
- 4. Para corroborar lo anteriormente mencionado, a la presente se anexa un video de lo ocurrido en el guadual y fotos de las otras áreas del mismo, donde se demuestra que se encuentra en buen estado.*

[...]

De igual manera, mediante escrito radicado \*369132023\* de fecha 11 de abril de 2023, dados por la presunta infractora la señora José Bianelly Giraldo Marín, menciona lo siguiente:

[...]

*Yo MARIA NANCY ARCILA OSPINA con CC 29.926.831 Exp en Versalles Valle en calidad de tutora de NEICY LORENA OSORIO OSPINA con CC 1.113.784.088 exp en Roldanillo Valle, me comunico a través de la presente para informarles mi situación ante el proceso con radicado Nro. 0781-039-002-051-2020 el cual se está llevando a cabo por un supuesto aprovechamiento indebido de guadua.*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0781 - 1217 DE 2023

Página 12 de 44

( 20 DIC. 2023 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL, SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCION DE DECOMISO DEFINITIVO Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA"**

*Quiero dejar en claro que al recibir la notificación en la cual se me informaba la finalidad del permiso de aprovechamiento de guadua inmediatamente informe al señor JOSE BIANELLY GIRALDO MARIN, administrador del permiso de aprovechamiento de guadua y al señor LINDERMAN EULICES BEDOYA RIOS administrador de la finca.*

*También dejar en claro que el supuesto aprovechamiento indebido fue consecuencia del clima y una creciente que hubo en el sector y las guaduas que se encontraron al lado de la carretera habían sido derribadas por dicha creciente y también unas guaduas que habían de un corte anterior cuando aún teníamos el permiso de aprovechamiento vigente, las cuales en las fotos se pueden observar los cortes viejos y las guaduas maduras de lo cual constan imágenes y video ya presentados en un descargo anterior.*

*De antemano muchas gracias por su atención.*

[...]

Teniendo en cuenta lo anterior, lo expresado por el señor José Bianelly Giraldo Marín identificado con cedula de ciudadanía No. 14.820.090 de Versalles Valle y la señora Maria Nancy Arcila Ospina identificada con cedula de ciudadanía No. 29.926.831 de Versalles Valle, con respecto a los escritos ya mencionados, inicialmente se determina que las pruebas documentales aportadas son procedentes, y serán valoradas en debida forma. Dicho esto, en relación con los escritos allegados se determina que a pesar de manifestarse que el aprovechamiento forestal fue producto del clima y una creciente que hubo en el sector, se comprueba el incumplimiento a lo ordenado en la Resolución 0780 N° 0781 – 334 del 15 de marzo de 2022 "Por medio de la cual se niega una prórroga de aprovechamiento forestal persistente tipo II y se suspende inmediatamente la sustracción de material forestal en el guadual del predio El Rodeo – Playa Rica III, ubicado en la vereda El Silencio, jurisdicción del municipio de Versalles – Valle del Cauca", puesto que en el informe inicial que dio origen al proceso sancionatorio ambiental de fecha 24 de mayo de 2022, se evidenció dicho aprovechamiento forestal en flagrancia de la especie guadua (*Guadua angustifolia*) en una cantidad de 70 culmos de individuos maduros entre 6 y 8 metros de largo y 43 guaduas secas dispuestos al borde de la vía de la segunda mata del guadual, conociendo el usuario que el permiso ya había sido negado; al cual se le realizó el respectivo decomiso preventivo mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna No. 0092918 y legalizada mediante Resolución 0780 No. 0781 – 684 del 31 de mayo de 2022.

Cabe mencionar, que la Resolución 0780 No. 0781 – 334 del 15 de marzo de 2022 en su artículo sexto, dicta que "El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009."



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0781 - 1217 DE 2023

Página 13 de 44

( 20 DIC. 2023 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL, SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCION DE DECOMISO DEFINITIVO Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA"**

En cuanto a lo argumentado anteriormente por el señor Jose Bianelly Giraldo Marin [...] para corroborar lo anteriormente mencionado, a la presente se anexa un video de lo ocurrido en el guadua y fotos de las otras áreas del mismo, donde se demuestra que se encuentra en buen estado [...] se le informa que este hecho y sus escritos no son suficientes para desvirtuar los cargos formulados y no existe motivo de eximente de responsabilidad de sus conductas frente al hecho del incumplimiento del acto administrativo Resolución 0780 No. 0781 – 334 del 15 de marzo de 2022 a las obligaciones 1 y 3 y el aprovechamiento forestal de 133 unidades de guadua (*Angustifolia*), 70 guaduas maduras y 43 guaduas secas, sin permiso de la autoridad ambiental, siendo así los señores José Bianelly Giraldo Marin, Neicy Lorena Osorio Arcila, María Nancy Arcila Ospina, los implicados en la presunción de la infracción por omisión en el cumplimiento de las obligaciones del permiso. Igualmente considera el Despacho la no necesidad de prácticas de pruebas.

Respecto a la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0780 No. 0781 – 684 del 31 de mayo de 2022, se presenta que al realizarse la visita de seguimiento el 21 de julio de 2022 se suspendió la actividad de aprovechamiento forestal de la especie Guadua (*Guadua angustifolia*) en las dos áreas visitadas. No obstante, se concluye mediante el concepto técnico referente a Seguimiento medida preventiva de fecha 28 de septiembre de 2022 que se debe levantar la medida preventiva por el cumplimiento del artículo primero de la Resolución 0780 No. 0781 – 684 del 31 de mayo de 2022 y se adiciona el no levantar la medida preventiva estipulada en el artículo 4 que legalizó el decomiso preventivo de 133 unidades de guadua de conformidad con el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna No. 0092918 de fecha 26 de mayo de 2022.

Los cargos formulados quedaron tipificados conforme fueron formulados, ya que, si se presentó contradicción, pero no es suficiente para ser desvirtuado, lo que configura necesariamente a que existe plena prueba de la infracción ambiental por establecerse los elementos que conllevan a la responsabilidad de los infractores.

Con base en lo anterior se probó plenamente los cargos formulados a la señora NEICY LORENA OSORIO ARCILA identificada con cedula de ciudadanía NO 1.113.784.088 expedida en Roldanillo Valle, la señora MARIA NANCY ARCILA OSPINA identificada con cedula de ciudadanía No. 29.926.831 expedida en Versalles Valle y el señor JOSÉ BIANELLY GIRALDO MARIN identificado con cedula de ciudadanía No. 14.820.090 expedida en Versalles Valle.

Alegatos no se presentaron en el momento procesal de acuerdo a lo que reposa en el expediente.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0781 -1217 DE 2023

Página 14 de 44

( 20 DIC. 2023 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL, SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCION DE DECOMISO DEFINITIVO Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA"**

## **7. DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD:**

En los artículos 1 y 2 de la Constitución Política se establece que Colombia es un Estado social de derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, y dentro de sus fines esenciales está el de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

En el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagro que todas las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente sano, igualmente consagro la obligación del Estado de garantizar dicho derecho y que por lo tanto debería proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la planificación para regular el uso de los recursos naturales y el medio ambiente, además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

A través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (art. 1°).

Es así que con base en lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y las demás normas reglamentarias, la Corporación Autónoma del Valle del Cauca –CVC- ejercerá la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrá imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

El Artículo 84 de la Ley 99 de 1993, asigna las competencias en materia sancionatoria a la Corporación Autónoma Regional, para la imposición y ejecución de medidas preventivas y sanciones establecidas en la ley, al infractor de las normas sobre protección ambiental, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

**ARTÍCULO 5. INFRACCIONES.** *Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación*





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0781 - 1217 DE 2023

Página 15 de 44

( 20 DIC. 2023 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL, SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCION DE DECOMISO DEFINITIVO Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA"**

*complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

*"el subrayado es nuestro"*

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente):

*Artículo 51. El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.*

*Artículo 211. Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque. Aprovechamiento de los Recursos Naturales.*

*Artículo 223. Todo producto forestal primario que entre al Territorio Nacional, salga o se movilice dentro de él, debe estar amparado por permiso.*

*Artículo 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.*

Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

*\*Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art. 23) Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

- a) Nombre del solicitante;*
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) Régimen de propiedad del área;*
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

*Parágrafo.- Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Idean o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0781 - 1217 DE 2023

Página 16 de 44

( 20 DIC. 2023 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL, SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCION DE DECOMISO DEFINITIVO Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA"**

*coordenadas planas y geográficas.*

*En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio."*

Incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución 0780 N° 0781 – 334 del 15 de marzo de 2022, por medio de la cual se niega una prórroga de aprovechamiento forestal persistente tipo II y se suspende inmediatamente la sustracción de material forestal en el Guadual en el predio El Rodeo – Playa Rica III, ubicado en la vereda El Silencio, jurisdicción del municipio de Versalles.

Las infracciones ambientales se presentan por realizar conductas en la modalidad de acción u omisión, violando las normas del Código de Recursos Naturales Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, Ley 165 de 1994 entre otras. Para este caso, la conducta que origino el proceso sancionatorio ambiental que conllevo a la formulación de cargos a los presuntos infractores, se realizó en la modalidad de acción al infringir la normatividad vigente relacionada con el aprovechamiento forestal.

Es necesario aclarar, que con el Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998, cuya violación fue considerada como norma presuntamente violada en la formulación de cargos, no se encuentra vigente al momento de emitir el presente concepto técnico, para lo cual en virtud de los principios constitucionales y en especial el de legalidad y favorabilidad de los presuntos infractores, no se les podrá declarar responsable y sancionar esta norma, ya que no se encuentra vigente al momento de expedir este Informe Técnico de Responsabilidad y Sanción a Imponer.

Sin embargo, se debe tener en cuenta que está demostrado y plenamente probado que los presuntos infractores violaron las demás normas relacionadas en el auto de formulación de cargos que conllevara a la Declaratoria de Responsabilidad y su sanción a imponer.

El presente proceso fue objeto de corrección de la actuación administrativa tal como consta en el Auto de Trámite de fecha 2 de noviembre de 2023, teniendo en cuenta que era necesario corregir el error de digitación con el fin de establecer claramente que la infractora NEICY LORENA OSORIO ARCILA.

Esta situación conllevo a garantizar el debido proceso al presunto infractor desarrollando el presente proceso, para que pudiera ejercer el derecho de defensa y contradicción en debida forma teniendo en cuenta los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidas en la ley 1437 de 2011, los principios rectores de la ley 1333 de 2009 y los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Nacional.

**"POR MEDIO DE LA CUAL, SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCIÓN DE DECOMISO DEFINITIVO Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA"**

Con base en los aspectos anteriormente descritos, se puede concluir que las señoras NEICY LORENA OSORIO ARCILA, MARIA NANCY ARCILA OSPINA y el señor JOSÉ BIANELLY GIRALDO MARIN, incumplieron el acto administrativo Resolución 0780 No. 0781 – 334 del 15 de marzo de 2022 a las obligaciones 1 y 3, por medio de la cual se niega una prórroga de aprovechamiento forestal persistente tipo II y se suspende inmediatamente la sustracción de material forestal en el Guadua en el predio El Rodeo – Playa Rica III, ubicado en la Vereda El Silencio, jurisdicción del municipio de Versalles y realizaron aprovechamiento forestal de 133 unidades de guadua (*Angustifolia*), 70 guaduas maduras y 43 guaduas secas, sin permiso de la autoridad ambiental.

El día 21 de julio de 2022, se realizó visita de seguimiento al cumplimiento de la Resolución 0780 No. 0781 – 684 del 31 de mayo de 2022 "Por la cual se impone y legaliza una medida preventiva", donde se concluyó según lo evidenciado en la visita que el usuario Cumplió con lo ordenado en la Resolución 0780 No. 0781 – 684 del 31 de mayo de 2022, suspendiendo el aprovechamiento forestal y remitir el presente informe de seguimiento a la coordinadora de la UGC GARRPATAS para elaboración del concepto técnico.

Se procede a efectuar la revisión jurídica del expediente con el fin de declarar la responsabilidad o no de los presuntos infractores. Inicia la presente actuación administrativa con informe de visita de recorrido de control y seguimiento a situaciones ambientales sin acto administrativo precedente con el fin de identificar posibles intervenciones al medio ambiente, anexando el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora Y Fauna Silvestre N° 0092918 en el cual se registra la incautación de producto forestal de la especie guadua (*Guadua Angustifolia*), que fue dejado a disposición de la CVC. Que el 10 de agosto de 2022 se elaboró Concepto Técnico referente a "Seguimiento Medida Preventiva", por funcionarios de la CVC, en el cual se concluye sobre el aprovechamiento de guadua conociendo el usuario que el permiso ya había sido negado, debido a la situación encontrada, que conllevaron al inicio del proceso sancionatorio ambiental y la formulación de cargos a los presuntos infractores previa notificación en legal forma. Es importante dejar constancia que los presuntos infractores no presentaron descargos ni solicitaron la práctica de pruebas en legal forma, ni alegatos de conclusión a pesar de garantizarse el derecho de defensa y contradicción mediante la notificación establecida en la ley 1437 de 2011, teniéndose como pruebas los documentos obrantes en el expediente 0781-039-002-051-2022, no obstante, solo allegaron escritos en respuesta a oficio 0781-728992022. Una vez analizadas en su sana crítica las pruebas que se allegaron al proceso sancionatorio, especialmente las pruebas documentales relacionados anteriormente, le da a la Autoridad Ambiental un conocimiento sobre el grado de certeza de la infracción ambiental que nos permite admitir con plena prueba documental la ocurrencia en las circunstancias de tiempo modo y lugar descritas en el expediente, que necesariamente eliminan toda duda de la no ocurrencia de la infracción ambiental, ya que no se logra desvirtuar la responsabilidad por los cargos formulados, a pesar de habersele garantizado a



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0781 - 1217 DE 2023

Página 18 de 44

( 20 DIC. 2023 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL, SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCION DE DECOMISO DEFINITIVO Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA"**

los infractores el derecho de defensa y contradicción mediante la notificación de los diferentes actos administrativos expedidos en las etapas del proceso sancionatorio ambiental.

Importante es para este proceso la situación en que sucedieron los hechos cuando el presunto infractor fue sorprendido en flagrancia violando disposición que favorecen el medio ambiente sin que medie ninguna permisión de las autoridades ambientales competentes. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, lo cual se perfecciono mediante la resolución 0780 No. 0781 – 684 del 31 de mayo de 2022. Legalizada la medida preventiva mediante el acto administrativo, se procederá a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, lo cual se cumplió mediante la expedición del concepto técnico correspondiente del 28 de septiembre de 2022.

Estas omisiones violatorias de normas ambientales son inobservancias que son hechos generadores para la apertura del proceso sancionatorio ambiental máxime que se hizo el decomiso preventivo en flagrancia el cual dicho material fue dejado en custodia de la CVC y fue debidamente legalizada, además se incumplieron el acto administrativo Resolución 0780 No. 0781 – 334 del 15 de marzo de 2022 a las obligaciones 1 y 3, por medio de la cual se niega una prórroga de aprovechamiento forestal persistente tipo II y se suspende inmediatamente la sustracción de material forestal en el Guadual en el predio El Rodeo – Playa Rica III, ubicado en la Vereda El Silencio, jurisdicción del municipio de Versailles, que dieron certeza para que se formulara los cargos, que termina con la declaratoria de responsabilidad por las infracciones en materia ambiental a los infractores con su respectiva sanción a imponer de acuerdo a la ley 1333 de 2009.

De las pruebas que obran en el expediente, se debe tener como primigenio probatorio el informe de visita del 24 de mayo de 2022 efectuado por funcionario competente, en la cual se halló la situación ambiental en flagrancia, la cual da certeza a la comisión de la infracción realizada sobre el incumplimiento del acto administrativo Resolución 0780 No. 0781 – 334 del 15 de marzo de 2022 a las obligaciones 1 y 3 y el aprovechamiento forestal de 133 unidades de guadua (*Angustifolia*), sin permiso de la autoridad ambiental. Esta omisión genera la responsabilidad del infractor al omitir una obligación establecida en la normatividad ambiental.

Al no presentar descargos los presuntos infractores quienes tienen la inversión de la carga de la prueba para desvirtuar los cargos formulados, pierden esta oportunidad que le concede la norma, pues están aceptando tácitamente su responsabilidad, sumándose a lo anterior lo expuesto en escritos radicados \*320632023\* de fecha 22 de marzo de 2023 y \*369132023\* de fecha 11 abril de 2023 donde no demostraron causal alguna de exoneración de responsabilidad puesto que si hubo



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0781 - 1217 DE 2023

Página 19 de 44

( 20 DIC, 2023 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL, SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCION DE DECOMISO DEFINITIVO Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA"**

un incumplimiento del acto administrativo Resolución 0780 No. 0781 – 334 del 15 de marzo de 2022 a las obligaciones 1 y 3 al continuar realizado aprovechamiento de guadua. Así mismo con las pruebas decretadas y practicadas se puede establecer que existió una infracción ambiental de acuerdo a lo establecido al artículo 5 de la ley 1333 de 2009, en los cuales se han establecido claramente los elementos constitutivos de la responsabilidad es decir la infracción, el hecho generador con culpa por la omisión de la infracción normativa al no solicitar el permiso o autorización de aprovechamiento forestal y el nexo causal existente entre la detección de la infracción con la visita efectuada como hecho generado, que establecen claramente la responsabilidad de los infractores

Con los documentos aportados mediante radicado 320632023 y 369132023, los presuntos infractores hacen alusión al fenómeno de fuerza mayor, tratando de desvirtuar la infracción ambiental por un fenómeno natural relacionado con la creciente de una cañada por aguas lluvias, que fue consecuencia del clima y de una creciente que hubo en el sector, además que había unas guaduas del corte anterior.

Esta afirmación y los documentos aportados no serán tenidos en cuenta, teniendo en cuenta que son extemporáneos, ya que fueron presentados vencido el termino para presentar alegatos de conclusión.

Los presuntos infractores si tuvieron conocimiento de la situación de fuerza mayor, debieron tramitar los permisos ambientales para su aprovechamiento forestal conforme lo establece el decreto 1076 de 2015 relacionado con árboles caídos o muertos.

Los infractores propiamente o través de sus representantes en el predio, en el momento de la visita, ni posterior ni durante el trámite de la actuación administrativa aportó prueba documental del trámite del derecho ambiental de aprovechamiento forestal en el predio donde se detectó la infracción ambiental, situación está que genera una omisión normativa que conllevó a una afectación ambiental que deberá ser objeto de reproche administrativo mediante una sanción de conformidad con el artículo 40 de la ley 1333 de 2009.

No obstante, vale la pena mencionar que por norma los predios privados deben cumplir una función social y ecológica y los propietarios están obligados a realizar todas las acciones necesarias para proteger los recursos naturales presentes dentro de estos.

No existen causales de atenuación de la responsabilidad conforme lo establece en el artículo 6 de la ley 1333 de 2009.

Todo lo anterior debe conllevar a la declaratoria de responsabilidad de los infractores por no existir en este proceso un eximente de responsabilidad de las establecidas que conlleven a la no



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0781-1217 DE 2023

Página 20 de 44

( 20 DIC. 2023 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL, SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCIÓN AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCIÓN DE DECOMISO DEFINITIVO Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA"**

declaratoria de responsabilidad, exoneración o archivo del proceso, por cuanto la conducta de la infracción está demostrada, existe un resultado antijurídico demostrado por el nexo de causalidad.

En conclusión, los presuntos infractores son directamente responsables de la infracción ambiental que motivó el actual proceso sancionatorio, por incumplimiento a la normatividad ambiental al realizar aprovechamiento forestal sin el respectivo permiso estipulado en el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (*Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*); Artículo 51, 211, 223, 224, y Decreto 1076 de 2015 (*Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*); Artículo 2.2.1.1.7.1.

Dentro del proceso sancionatorio no existe causal alguna de violación al debido proceso por cuanto se llevó a cabo dentro de las etapas procesales que regula la ley 1333 de 2009 bajo los principios orientadores de las actuaciones administrativas.

Conforme a lo expuesto anteriormente, con fundamento legal en el artículo 27 de la ley 1333 de 2009 se declarará la responsabilidad de los infractores NEICY LORENA OSORIO ARCILA identificada con cedula de ciudadanía NO. 1.113.784.088 expedida en Roldanillo Valle, MARIA NANCY ARCILA OSPINA identificada con cedula de ciudadanía No. 29.926.831 expedida en Versalles Valle y JOSÉ BIANELLY GIRALDO MARIN identificado con cedula de ciudadanía No. 14.820.090 expedida en Versalles Valle, a los cuales se les debe aplicar una sanción de las taxativamente expresadas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009.

#### **8. GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL:**

Las plantas cumplen un papel vital en el engranaje de la vida y constituyen un componente clave para el equilibrio ambiental y el de los ecosistemas en los que habitan. De hecho, las plantas proveen gran cantidad de servicios ambientales a los ecosistemas, como lo son: la producción de oxígeno, la absorción del dióxido de carbono atmosférico, el sustento de muchas especies animales, la conservación del agua, la creación, estabilización y enriquecimiento de los suelos y, por supuesto, prestan gran cantidad de beneficios a la población humana.

La especie *Guadua angustifolia* pertenece a la Biodiversidad Colombiana, al Reino (*Plantae*), Clase (*Liliopsida*), Orden (*Poales*) Familia (*Poaceae*).

La *Guadua* es una gramínea del género *Bambusa* (las plantas conocidas con el nombre genérico de Bambúes). Los Bambúes crecen sobretodo en regiones tropicales y subtropicales, desde el nivel del mar hasta las zonas cubiertas por nieves perpetuas; sólo algunas especies se extienden hasta las regiones templadas. La *Guadua* es la especie de Bambú más grande e importante de la América Tropical, y es nativa de Colombia y Ecuador.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0781 - 1217 DE 2023

Página 21 de 44

( 20 DIC. 2023 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL, SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCION DE DECOMISO DEFINITIVO Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA"**

Sus raíces forman un sistema entrelazado que amarra el suelo y evita que este sea arrastrado por las aguas o arruinado por la erosión. Como bosque protector, la Guadua es sembrada para cuidar y proteger el medio ambiente ya que es una excelente canalizadora de aguas, y además, es el hábitat de animales y aves silvestres que se benefician con estos ecosistemas. A pesar de ser una gramínea se comporta como una especie forestal por su dureza y resistencia.

La afectación ejercida directamente sobre el medio ambiente por los cargos formulados, se puede estimar a partir de la documentación obrante en el expediente, dando certeza de la afectación la cual recae sobre el deterioro del recurso flora, por el aprovechamiento forestal de 113 unidades de guadua (*Angustifolia*), 70 guaduas maduras y 43 guaduas secas, sin permiso de la autoridad ambiental y el incumplimiento del acto administrativo Resolución 0780 No. 0781 – 334 del 15 de marzo de 2022 a las obligaciones 1 y 3, por medio de la cual se niega una prórroga de aprovechamiento forestal persistente tipo II y se suspende inmediatamente la sustracción de material forestal en el Guadual en el predio El Rodeo – Playa Rica III, ubicado en la Vereda El Silencio, jurisdicción del municipio de Versalles.

El impacto ambiental radica en la afectación de la cobertura vegetal existente al momento en que se presentaron los hechos. Dicha afectación en el área donde se extrajo el material vegetal pudo llegar a ocasionar efectos persistentes para el desarrollo autóctono del hábitat en el sector, debido a que el presunto infractor no cuenta con ningún tipo de permiso y demás instrumentos de manejo y control ambiental, además, de la pérdida de la estabilidad de suelos y aridez del terreno, el albergue de fauna silvestre como aves, mamíferos y reptiles propios del ecosistema, como consecuencia del aprovechamiento forestal de 113 unidades de guadua (*Guadua Angustifolia*), 70 guaduas maduras y 43 guaduas secas.

Al momento de la primera visita técnica que reposa en este expediente, realizada el 24 de mayo de 2022, se describe que hubo un aprovechamiento forestal de la especie guadua (*Guadua Angustifolia*) en una cantidad de 70 culmos de individuos maduros entre 6 y 8 metros de largo y 43 individuos secos, dispuestos en la entrada de la segunda mata del guadual. Por lo anterior, se puede concluir que actualmente sobre el área afectada, y con el informe realizado en el tiempo en que ocurrió la infracción, existe mérito y evidencia suficiente para cuantificar en importancia e impacto y la posible afectación, por lo cual se estima que el grado de esta fue mínimo.

Esta especie no se encuentra en vía de extinción y no se encuentra amenazada en el Valle del Cauca, sin embargo, la extracción de esta especie se realizó de forma ilegal.

Acorde con el documento "Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental", del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, 2010, "los criterios propuestos que deben ser evaluados para determinar la importancia de la afectación y que permiten su identificación y estimación, son los de intensidad, extensión, persistencia,



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0781 - 1217 DE 2023

Página 22 de 44

( 20 DIC. 2023 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL, SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCION DE DECOMISO DEFINITIVO Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA"**

*reversibilidad y recuperabilidad. Cada uno de estos criterios se evalúa y califica, asignándoles valores ponderadores, los cuales miden la importancia de la afectación a través del algoritmo formulado".*

El informe cuantifica afectación ambiental por el aprovechamiento forestal de 113 unidades de guadua (*Guadua Angustifolia*), 70 guaduas maduras y 43 guaduas secas en el predio El Rodeo – Playa Rica III, ubicado en la vereda El Silencio, Jurisdicción del municipio de Versailles e incumplimiento del acto administrativo Resolución 0780 No 0781 – 334 del 15 de marzo de 2022 a las obligaciones 1 y 3, con lo cual es procedente determinar que el componente afectado corresponde a Flora como componente del Subsistema Medio Biótico, perteneciente al conjunto del Sistema Medio Físico.

Acorde con la metodología expuesta en el precitado documento, en su tabla 3 "*Identificación de bienes de protección que pueden ser afectados*", a continuación, se identifican los bienes de protección que fueron afectados con la infracción ambiental:

B.-Condiciones Biológicas

B.1.-Flora

26.- Árboles

B.2.-Fauna

35.- Aves

36.- Animales terrestres incluso reptiles

39. Insectos

40.- Microfauna

Acorde con la metodología expuesta en el precitado documento, en su tabla 4 "*Acciones con Impacto Ambiental Potencial*", a continuación, se identifican dichas acciones:

B.- Modificación del Régimen

3.- Modificación del hábitat

Acorde con la metodología expuesta en el precitado documento, en su tabla 5 "*Matriz modelo para identificar afectaciones*", a continuación, construye la matriz modelo para identificación de





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0781 - 1217 DE 2023

Página 23 de 44

( 20 DIC. 2023 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL, SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCION DE DECOMISO DEFINITIVO Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA"**

afectaciones:

ACTIVIDAD QUE GENERA AFECTACION	BIENES DE PROTECCION				
	B1-26 Árboles	B2-35 Aves	B2-38 Animales terrestres incluso reptiles	B2-39 Insectos	B2-40 Microfauna
B3 Modificación del hábitat	X	X	X	X	X

Acorde con el informe de visita realizado el 24 de mayo de 2022, y con la metodología aplicada que se expone en el documento "Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental", del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, 2010, la actividad relevante que mayor afectación causó, es el aprovechamiento forestal ((B3 – Modificación del hábitat)) sin el respectivo permiso de la autoridad ambiental en el predio El Rodeo – Playa Rica III, ubicado en la vereda El Silencio, Jurisdicción del municipio de Versalles, generando impactos sobre el ecosistema circundante.

Una vez valoradas las afectaciones en el aplicativo Excel de la CVC "CALCULO DE LAS MULTAS EN EL PROCESO SANCIONATORIO", en donde se clasificó la actividad B14 Urbanización, la cual, una vez calificada, la Intensidad (IN), la Extensión (EX), la Persistencia (PE), la Reversibilidad (RV), y la Recuperabilidad (MC), se clasifica la afectación ambiental de la actividad como "IRRELEVANTE".

Toda valoración, por definición, tiene algo de subjetividad, lo cual no significa que deba ser arbitraria. Las distintas técnicas de valoración de impactos intentan disminuir la subjetividad de las conclusiones, justificando de la mejor manera posible todos los juicios de valor que se realizan.

Teniendo en cuenta que la situación está dada más por incumplimiento de la normatividad ambiental que por la afectación al recurso flora, se puede inferir que la acción o actividad causó un riesgo de una reducida magnitud que probablemente propiciara la pérdida o daño ambiental, por lo tanto, se valorara la importancia de la afectación como evaluación del riesgo.

#### 9. CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN Y AGRAVACIÓN:

Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor, al grado de afectación del medio ambiente o del área; de acuerdo a su importancia ecológica o al valor de la especie afectada, las cuales se encuentran señaladas de manera taxativa en los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Atenuantes: Se considera que no se encuentran circunstancias que se puedan considerar como

20 DIC. 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL, SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCION DE DECOMISO DEFINITIVO Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA"**

atenuantes de la responsabilidad en materia ambiental.

Agravantes: Se considera que no se encuentran circunstancias que se puedan considerar como agravantes de la responsabilidad en materia ambiental.

Asimismo, se consultó el Registro Único de Infractores Ambientales - RUIA en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales – VITAL en línea en el enlace que corresponde a una página en internet en la siguiente dirección [http://vital.minambiente.gov.co/SILPA\\_UT\\_PRE/RUIA/ConsultarSancion.aspx?Ubic=ext](http://vital.minambiente.gov.co/SILPA_UT_PRE/RUIA/ConsultarSancion.aspx?Ubic=ext) del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en la cual la señora NEICY LORENA OSORIO ARCILA identificada con cedula de ciudadanía NO. 1.113.784.088 expedida en Roldanillo Valle, la señora MARIA NANCY ARCILA OSPINA identificada con cedula de ciudadanía No. 29.926.831 expedida en Versalles Valle y el señor JOSÉ BIANELLY GIRALDO MARIN identificado con cedula de ciudadanía No. 14.820.090 expedida en Versalles Valle, no se encuentran en la base de datos como sancionados.

#### **10. CAPACIDAD SOCIO-ECONÓMICA DEL INFRACTOR:**

Es el conjunto de condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniaria. Las personas jurídicas son aquellas personas ficticias, capaces de ejercer derechos y contraer obligaciones y, de ser representadas judicial y extrajudicialmente.

Para el desarrollo de la metodología se consultó el grupo del SISBEN, en la página web [www.sisben.gov.co](http://www.sisben.gov.co), en el siguiente enlace <https://www.sisben.gov.co/Paginas/consulta-tu-grupo.aspx>, en donde se registró el número de cedula de las señoras Neicy Lorena Osorio Arcila identificada con cedula de ciudadanía No. 1.113.784.088 expedida en Roldanillo Valle y la señora María Nancy Arcila Ospina identificada con cedula de ciudadanía No. 29.926.831 expedida en Versalles Valle, arrojando como resultado que no se encuentran registradas en la base de datos del Sisben.

Debido a esto, para estimar la capacidad socioeconómica se consideró la consulta a la plataforma del Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA) en la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA) al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) donde las Entidades Promotoras de Salud (EPS) reportan novedades en cumplimiento de la Resolución 4622 de octubre 3 de 2016, verificando que la señora NEICY LORENA OSORIO ARCILA se encuentra afiliada al Régimen Subsidiado en Salud en calidad de cabeza de familia desde el año 2020, según el resultado de la consulta en la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0781 - 1217 DE 2023

Página 25 de 44

( 20 DIC. 2023 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL, SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCION DE DECOMISO DEFINITIVO Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA"**

– ADRES. En vista de ello, para facilitar la clasificación de la infractora y teniendo en cuenta que en el Régimen Subsidiado en salud deben estar afiliadas las personas pobres y vulnerables del país, es decir, aquellas sin capacidad de pago, se asume analógicamente que el nivel del SISBEN 1 corresponde al nivel de clasificación socioeconómico de la señora Neicy Lorena Osorio Arcila, considerando que revisada las bases de datos a nivel nacional en donde se puede encontrar información para establecer la capacidad socioeconómica de la infractora, no se obtuvo resultados.

Asimismo, para estimar la capacidad socioeconómica de la señora MARIA NANCY ARCILA OSPINA, se consideró la consulta a la plataforma del Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA) en la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA) al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) donde las Entidades Promotoras de Salud (EPS) reportan novedades en cumplimiento de la Resolución 4622 de octubre 3 de 2016, verificando que se encuentra afiliada al Régimen Subsidiado en Salud en calidad de cabeza de familia desde el año 2022, según el resultado de la consulta en la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud

– ADRES. En vista de ello, para facilitar la clasificación de la infractora y teniendo en cuenta que en el Régimen Subsidiado en salud deben estar afiliadas las personas pobres y vulnerables del país, es decir, aquellas sin capacidad de pago, se asume analógicamente que el nivel del SISBEN 1 corresponde al nivel de clasificación socioeconómico de la señora María Nancy Arcila Ospina, considerando que revisada las bases de datos a nivel nacional en donde se puede encontrar información para establecer la capacidad socioeconómica de la infractora, no se obtuvo resultados.

Por otro lado, se realizó el mismo procedimiento para el señor JOSÉ BIANELLY GIRALDO MARIN, el cual para el desarrollo de la metodología se consultó la base de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBEN, en la página web [www.sisben.gov.co](http://www.sisben.gov.co), en el siguiente enlace <https://portal.sisben.gov.co/Paginas/consulta-tu-grupo.html>, en donde se registró el número de cedula del señor JOSÉ BIANELLY GIRALDO MARIN identificado con cedula de ciudadanía No. 14.820.090 expedida en Versailles Valle, encontrándose registrado en la Base de Datos Certificada Nacional del Sisbén en la clasificación **B2** equivalente a Población Pobreza Moderada del grupo Sisbén, correspondiente al nivel 1. En tal sentido se asumirá analógicamente que la capacidad socioeconómica del infractor corresponde al **estrato 1**.

**11. CARACTERÍSTICAS DEL DAÑO AMBIENTAL (Si se comprobó):**

La situación ambiental generada por el incumplimiento del acto administrativo Resolución 0780 No. 0781 – 334 del 15 de marzo de 2022 a las obligaciones 1 y 3 y el aprovechamiento forestal de 113 unidades de guadua (*Guadua Angustifolia*), 70 guaduas maduras y 43 guaduas secas sin el respectivo permiso de la autoridad ambiental, se configuró como un incumplimiento a la normatividad ambiental, más NO como daño ambiental comprobado, en tal sentido, no se



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0781 - 1217 DE 2023

Página 26 de 44

( 20 DIC. 2023 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL, SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCION DE DECOMISO DEFINITIVO Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA"**

considerarán características al respecto.

## 12. SANCION A IMPONER:

Una vez analizados los hechos, se concluye que existe una infracción ambiental en el predio El Rodeo – Playa Rica III ubicado en la vereda El Silencio, jurisdicción del municipio de Versalles bajo la responsabilidad de la señora NEICY LORENA OSORIO ARCILA, la señora MARIA NANCY ARCILA OSPINA y el señor JOSÉ BIANELLY GIRALDO MARIN, debido a la afectación del recurso flora por el incumplimiento del acto administrativo Resolución 0780 No. 0781 – 334 del 15 de marzo de 2022 a las obligaciones 1 y 3 y el aprovechamiento forestal de 113 unidades de guadua (*Guadua Angustifolia*), 70 guaduas maduras y 43 guaduas, sin la correspondiente autorización o permiso generándose una infracción a la prohibición establecida en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015, encontrándose probado la responsabilidad de la señora NEICY LORENA OSORIO ARCILA, la señora MARIA NANCY ARCILA OSPINA y el señor JOSÉ BIANELLY GIRALDO MARIN, por violación de la norma ambiental y se les impondrán las siguientes sanciones, estipuladas en el artículo 40 numeral 5 de la ley 1333 de 2009 consistentes en:

1.- Que se debe imponer como sanción en el decomiso definitivo de 113 unidades de guadua (*Guadua Angustifolia*), 70 guaduas maduras y 43 guaduas, decomisado previamente al señor JOSÉ BIANELLY GIRALDO MARIN, conforme al expediente Código 0781-039-002-051-2022, y dejado en custodia en el CAV de las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, localizada en la Calle 16 No. 3 – 278 de la ciudad de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

2.- Que se debe imponer una sanción de multa a la señora NEICY LORENA OSORIO ARCILA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.113.784.088 expedida en Roldanillo Valle, la señora MARIA NANCY ARCILA OSPINA identificada con cedula de ciudadanía No. 29.926.831 expedida en Versalles Valle y el señor JOSÉ BIANELLY GIRALDO MARIN identificado con cedula de ciudadanía No. 14.820.090 expedida en Versalles Valle, por los cargos formulados en el Auto de Formulación de Cargos del 3 de febrero del 2023, para lo cual se procederá a realizar la tasación de la misma de conformidad con la Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 3678 de octubre 4 de 2010, la Resolución No. 2086 de octubre 25 de 2010 y la aplicación de la modelación matemática.

Adicionalmente es necesario contemplar que, el artículo 31 de la ley 1333 de 2009 establece que:

*ARTÍCULO 31. MEDIDAS COMPENSATORIAS. La imposición de una sanción no exime al infractor del cumplimiento de las medidas que la autoridad ambiental competente estime pertinentes establecer para compensar y restaurar el daño o el impacto causado*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0781 - 1217 DE 2023

Página 27 de 44

( 20 DIC. 2023 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL, SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCION DE DECOMISO DEFINITIVO Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA"**

*con la infracción. La sanción y las medidas compensatorias o de reparación deberán guardar una estricta proporcionalidad.*

Dicha observación al respecto de las medidas compensatorias se reafirma en el párrafo 1 del artículo 40 de la misma ley.

Así las cosas, en razón a que la especie de Guadua (*Guadua Angustifolia*) no se considera una especie forestal maderable, no está sujeta a la aplicación de la Tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosque naturales estipulado en el Decreto 1390 de 2018 expedida por el Ministerio de medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, acogido al Acuerdo CD No 010 de 2020 del 15 de abril del 2020, por lo tanto, no se puede aplicar a este proceso sancionatorio ambiental.

### 13. MULTA:

De conformidad con lo establecido en la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010, la tasación de la multa se basa en los criterios en la siguiente fórmula matemática:

$$Multa = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

**B:** Beneficio ilícito

**$\alpha$ :** Factor de temporalidad

**i:** Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo

**A:** Circunstancias agravantes y atenuantes

**Ca:** Costos asociados

**Cs:** Capacidad socioeconómica del infractor

**Beneficio ilícito (B).** Consiste en la ganancia que obtiene el infractor. Este beneficio puede estar constituido por los siguientes criterios: Ingresos directos (Y1); Costos evitados (Y2); Ahorros de retraso (Y3); Capacidad de detección de la conducta (p).

**Ingresos directos (Y1):** Son los ingresos del infractor esperados o generados directamente o a partir de su estimación, por la producción, explotación o aprovechamiento expresamente prohibido en la ley o que se ejecute sin el cumplimiento de las condiciones establecidas en esta.

Los infractores con el desarrollo de las actividades de aprovechamiento forestal de 113 unidades de guadua (*Guadua Angustifolia*), 70 guaduas maduras y 43 guaduas secas. Acorde acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0092918 en el predio El Rodeo – Playa Rica III ubicado en la vereda El Silencio, jurisdicción del municipio de Versailles, afectó el recurso flora.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0781 - 1217 DE 2023

Página 26 de 44

( 20 DIC. 2023 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL, SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCION DE DECOMISO DEFINITIVO Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA"**

pudiendo obtener ingresos directos a partir de su aprovechamiento, uso y/o movilización que tienen por fin generar beneficios económicos al infractor.

Para el cálculo de los ingresos directos, se tuvo en cuenta el valor comercial de las 113 unidades de guadua (*Guadua Angustifolia*), 70 guaduas maduras y 43 guaduas secas en los Depósitos de Guadua autorizados ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC ubicados en jurisdicción de la Dirección Ambiental Regional BRUT, los cuales se dedican a la transformación y comercialización de guadua en diferentes presentaciones. En vista de ello, se adoptará un tamaño y valor promedio de las unidades de guadua decomisadas preventivamente el día 26 de mayo de 2022 mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0092918; el cual se determinará así:

La venta de cada unidad de la especie guadua (*Guadua Angustifolia*) es de \$ 10.000,00 pesos, presumiendo un tamaño promedio para cada culmo de individuo.

Calculando el precio comercial de las 70 unidades de guadua de la especie *Guadua Angustifolia* se tiene: 70 unidades = 700.000,00 pesos, en donde **Y1= \$ 700.000**.

No se considera la Guadua Seca ya que esta no posee valor comercial.

Costos evitados (Y2): Constituye el ahorro económico que obtiene el infractor al evitar las inversiones exigidas por la norma que son necesarias para prevenir un grado de afectación ambiental real o potencial.

Para el cálculo de los costos evitados, se determina que los presuntos infractores no evadieron costos al evitar las inversiones exigidas por la norma, puesto que antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, se solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por parte de la señora María Nancy Arcila Ospina, una prórroga de autorización de aprovechamiento forestal persistente Tipo II, en el predio denominado El Rodeo – Playa Rica III, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-701, ubicado en la vereda El Silencio, jurisdicción del municipio de Versailles, departamento del Valle del Cauca, el cual, luego de surtidas las etapas procesales, se niega dicho aprovechamiento mediante Resolución 0780 No. 0781 – 334 del 15 de marzo de 2022. Por lo tanto, el infractor, no evitó inversiones exigidas por la norma para prevenir un grado de afectación, en donde: **Y2=\$0.00**

Por otra parte, se determina que no es necesario calcular un descuento por efectos tributarios, pues la actividad no generó utilidad a El infractor. CE= Costos evitados y T= Impuestos (0%).

Ahorros de retrasos (Y3): Es la utilidad obtenida por el infractor expresado en ahorros derivada de



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0781 - 1217 DE 2023

Página 29 de 44

20 DIC. 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL, SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCION DE DECOMISO DEFINITIVO Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA"**

los retrasos en la realización de las inversiones requeridas por la ley y dejadas de hacer.

Para este caso, considerando que con las actividades de aprovechamiento forestal de 113 unidades de guadua (*Angustifolia*), 70 guaduas maduras y 43 guaduas secas en el predio el Rodeo – Playa Rica III, ubicado en la vereda El Silencio, jurisdicción del municipio de Versalles y el incumplimiento del acto administrativo Resolución 0780 No. 0781 – 334 del 15 de marzo de 2022 a las obligaciones 1 y 3 bajo la responsabilidad de los infractores, no generó utilidad a los infractores que derivara en ahorros por los retrasos en la realización de inversiones exigidas por la ley, se determina que no aplica los costos de retraso, por lo tanto, este es igual a cero (0), en donde  $Y_3=0$ .

Capacidad de detección (p): Es la posibilidad de que la autoridad detecte la ocurrencia de una infracción ambiental. Para este caso se determinó una capacidad de detección alta, en razón a que la Autoridad Ambiental ejerció una efectiva acción de control y seguimiento a situaciones ambientales sin acto administrativo precedente, con el fin de identificar posibles intervenciones al medio ambiente en el municipio de Versalles. Para este caso la capacidad de detección es alta ( $p=0.50$ ).

La relación entre los ingresos directos ( $Y_1$ ), costos evitados ( $Y_2$ ) y ahorros de retraso ( $Y_3$ ), y la capacidad de detección de la conducta ( $p$ ), determina el beneficio ilícito obtenido por el infractor ( $B$ ).

En tal sentido, la Corporación adoptó un modelo matemático que contiene la guía para la tasación o cálculo de multas, el aplicativo en Excel para la tasación de la multa y el instructivo para diligenciar el aplicativo, el cual una vez realizado el procedimiento arrojó el siguiente resultado:

**Imagen 1:** Pantallazo del aplicativo Excel para el beneficio ilícito en la tasación de multa







Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0781 - 1217 DE 2023

Página 31 de 44

( 20 DIC. 2023 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL, SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCION DE DECOMISO DEFINITIVO Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA”**

**Consideración al salario mínimo:** El motivo para la emisión de este concepto técnico para la tasación de la respectiva multa, es una infracción al recurso flora consistente en el aprovechamiento forestal de guadua (*Angustifolia*) sin el permiso de la autoridad ambiental en el predio el Rodeo – Playa Rica III, ubicado en la vereda El Silencio, jurisdicción del municipio de Versailles y el incumplimiento del acto administrativo Resolución 0780 No. 0781 – 334 del 15 de marzo de 2022, actividad realizada en el año 2022. Por lo tanto, se tomará como valor de salario mínimo, el que estaba vigente para el año 2022 (\$1.000.000), el cual fue el año donde se detectó la infracción ambiental mencionada, según lo dispuesto en la Sentencia C-475 de 2004 por la corte Constitucional, dentro del expediente D-5020 del Magistrado Ponente Marco Gerardo Monroy Cabra.

**Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo (I).** Considerando el principio de la proporcionalidad y la gravedad de la infracción a causa de las actividades de aprovechamiento forestal e incumplimiento a la normatividad ambiental debido al incumplimiento de las obligaciones impuestas, se tienen las siguientes apreciaciones:

Identificación de acciones impactantes. Aquellas que, derivadas de la infracción, tienen incidencia sobre el medio ambiente, generando un cambio sobre el mismo o sobre algún bien de protección.

Los posibles impactos ambientales que se originan con el aprovechamiento forestal de guadua (*Angustifolia*) en el predio el Rodeo – Playa Rica III, ubicado en la vereda El Silencio, jurisdicción del municipio de Versailles y el incumplimiento de la Resolución 0780 No. 0781 – 334 del 15 de marzo de 2022, como se concluye anteriormente recaen más a un incumplimiento de la normatividad que por el incumplimiento a requisitos de carácter procedimental, sin embargo, dicha afectación en el área donde se extrajo el material vegetal pudo llegar a ocasionar efectos persistentes para el desarrollo autóctono del hábitat en el sector, debido a que el presunto infractor no cuenta con ningún tipo de permiso y demás instrumentos de manejo y control ambiental, además, de la pérdida de la estabilidad de suelos y aridez del terreno, el albergue de fauna silvestre como aves, mamíferos y reptiles propios del ecosistema.

Identificación de los bienes de protección impactados. Aquellos factores ambientales que justifican o merecen ser protegidos.

Acorde con el documento “Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental”, del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, 2010, “los criterios propuestos que deben ser evaluados para determinar la importancia de la afectación y que permiten su identificación y estimación, son los de intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad. Cada uno de estos criterios se evalúa y califica, asignándoles valores ponderadores, los cuales miden la importancia de la afectación a través del algoritmo formulado”.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0781 -1217 DE 2023

Página 32 de 44

( 20 DIC. 2023 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL, SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCION DE DECOMISO DEFINITIVO Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA"**

El informe cuantifica afectación ambiental por el aprovechamiento forestal de 113 unidades de guadua (*Guadua Angustifolia*), 70 guaduas maduras y 43 guaduas secas en el predio El Rodeo – Playa Rica III, ubicado en la vereda El Silencio, Jurisdicción del municipio de Versalles e incumplimiento del acto administrativo Resolución 0780 No 0781 – 334 del 15 de marzo de 2022 a las obligaciones 1 y 3, con lo cual es procedente determinar que el componente afectado corresponde a Flora como componente del Subsistema Medio Biótico, perteneciente al conjunto del Sistema Medio Físico.

Acorde con la metodología expuesta en el precitado documento, en su tabla 3 "*Identificación de bienes de protección que pueden ser afectados*", a continuación, se identifican los bienes de protección que fueron afectados con la infracción ambiental:

B.-Condiciones Biológicas.

B.1.-Flora

26.- Árboles

B.2.-Fauna

35.- Aves

36.- Animales terrestres incluso reptiles

39. Insectos

40.- Microfauna

Acorde con la metodología expuesta en el precitado documento, en su tabla 4 "*Acciones con Impacto Ambiental Potencial*", a continuación, se identifican dichas acciones:

B.- Modificación del Régimen

3.- Modificación del hábitat

Acorde con la metodología expuesta en el precitado documento, en su tabla 5 "*Matriz modelo para identificar afectaciones*", a continuación, construye la matriz modelo para identificación de afectaciones:

ACTIVIDAD QUE	BIENES DE PROTECCION
---------------	----------------------

( 20 DIC. 2023 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL, SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCION DE DECOMISO DEFINITIVO Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA"**

GENERA AFECTACION	B1-26 Árboles	B2-35 Aves	B2-36 Animales terrestres incluso reptiles	B2-39 Insectos	B2-40 Microfauna
B3 Modificación del hábitat	X	X	X	X	X

Acorde con el informe de visita realizado el 24 de mayo de 2022, y con la metodología aplicada, que se expone en el documento "Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental", del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, 2010, la actividad relevante que mayor afectación causó, es el aprovechamiento forestal ((B3 – Modificación del hábitat)) sin el respectivo permiso de la autoridad ambiental en el predio El Rodeo – Playa Rica III, ubicado en la vereda El Silencio, Jurisdicción del municipio de Versailles, generando impactos sobre el ecosistema circundante.

Tipo de infracción: Se considera que la infracción no se concreta como impacto ambiental y solo generó un riesgo potencial de afectación, por lo cual es una evaluación del riesgo.

*"EVALUACIÓN DEL RIESGO: Aquellas infracciones que no se concretan en impactos ambientales, generan un riesgo potencial de afectación. El nivel de riesgo que genera dicha acción se encuentra asociado a la probabilidad de ocurrencia de la afectación así como a la magnitud del potencial efecto."*

Teniendo en cuenta la identificación de bienes, acciones e impactos referenciados, y considerando que la situación está dada más por el incumplimiento de la normatividad y no por alguna afectación al medio ambiente y sus componentes, se puede inferir que la acción o actividad causó un riesgo de una magnitud que probablemente propiciara la pérdida o daño ambiental; por lo tanto, se valorará la importancia de la afectación como evaluación del riesgo (I) teniendo en cuenta las siguientes variables: intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

Valoración de la importancia de la afectación: Toda valoración, por definición, tiene algo de subjetividad, lo cual no significa que deba ser arbitraria. Las distintas técnicas de valoración de impactos intentan disminuir la subjetividad de las conclusiones, justificando de la mejor manera posible todos los juicios de valor que se realizan.

APROVECHAMIENTO FORESTAL			
ATRIBUTO	DEFINICIÓN	CALIFICACIÓN	PONDERACIÓN
<u>Intensidad (IN)</u>	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 53%.	1
<u>Extensión (EX)</u>	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.	1

( 20 DIC. 2023 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL, SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCIÓN DE DECOMISO DEFINITIVO Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA"**

<b>Persistencia (PE)</b>	Se refiere al tiempo que permanezca el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.	Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.	1
<b>Reversibilidad (RV)</b>	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de un (1) año.	1
<b>Recuperabilidad (MC)</b>	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.	1

De lo anterior, una vez valorado los atributos se tienen los siguientes resultados:

Intensidad (IN)= 1, Extensión (EX)= 1, Persistencia (PE)= 1, Reversibilidad (RV)= 1, Recuperabilidad (MC)= 1. Dónde:  $I = (3 \cdot IN) + (2 \cdot EX) + PE + RV + MC$ , reemplazando  $(3 \cdot 1) + (2 \cdot 1) + 1 + 1 + 1 = 8$ , en tal sentido  $I = 8$ .

La importancia de la afectación se califica atendiendo los valores presentados en la siguiente tabla:

CALIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	MEDIDA RANGO CUALITATIVA	
Importancia (I)	Medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos.	Irrelevante	8
		Leve	9 - 20
		Moderado	21 - 40
		Severo	41 - 60
		Critico	61 - 80

Cuando la calificación de la afectación es de 8, se considera que el impacto es **irrelevante** a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos.

Después de identificarse que no hay agentes de peligro con potencial de afectación ambiental, y después de identificados los potenciales impactos de la violación a disposiciones legales y reglamentarias, que se concretan en infracción, se determina que estuvieron relacionados con la probabilidad de afectación al recurso flora como sus condiciones biológicas, ecosistemas y relaciones ecológicas.

En razón al incumplimiento del Decreto Ley 2811 de 1974, "por la cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", la Ley 1333 de 2009 "por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", la



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0781 - 1217 DE 2023

Página 35 de 44

( 20 DIC. 2023 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL, SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCION DE DECOMISO DEFINITIVO Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA"**

Resolución 0780 No. 0781 – 334 del 15 de marzo de 2022 "por medio de la cual se niega una prórroga de aprovechamiento forestal persistente tipo II y se suspende inmediatamente la sustracción de material forestal en el Guadual en el predio El Rodeo – Playa Rica III, ubicado en la vereda el Silencio, jurisdicción del municipio de Versalles" y el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), por el aprovechamiento forestal de 113 unidades de guadua (*Angustifolia*), 70 guadua maduras y 43 guaduas secas, sin permiso de la autoridad ambiental y el incumplimiento del acto administrativo Resolución 0780 N° 0781 – 334, se convierten en acciones violatorias de las disposiciones normativas que generan riesgo.

El nivel de riesgo que genera dicha acción se encuentra asociado a la probabilidad de ocurrencia de la afectación, así como a la magnitud del potencial efecto, por tal razón, para este caso se evalúa el riesgo, el cual está determinado por la posibilidad de sufrir un daño ambiental y la magnitud potencial de la afectación causada por el incumplimiento de la norma, la cual es valorada para proyectar su nivel de peligro potencial, es decir si la afectación es crítica, severa, moderada o leve.

Para la probabilidad de ocurrencia de la afectación se determina que es MUY BAJA considerando que la guadua (*Angustifolia*) tiene un área de distribución extremadamente grande y que esta especie no se encuentra en vía de extinción y no se encuentra amenazada en el Valle del Cauca. Además de la temporalidad en la que se causó la infracción se estima como una única vez.

Para las infracciones que no se concretan en afectación ambiental, se evalúa el riesgo (r)= Probabilidad de ocurrencia de la afectación (o) x Magnitud potencial de la afectación (m)  $\iff r = 8$

AFECTACIÓN		OCURENCIA	
Valoración de la afectación / Rango de i	Magnitud potencial de la afectación (m)	Probabilidad de ocurrencia de la afectación	Valor de probabilidad de ocurrencia
Irrelevante	8	Muy Baja	0.2
Leve	9-20	Baja	0.4
Moderado	21-40	Moderada	0.6
Severo	41-60	Alta	0.8
Crítico	61-80	Muy Alta	1

Evaluación del nivel potencial de impacto		Probabilidad de ocurrencia	
Valoración de la afectación / Rango de i	Magnitud potencial de la afectación (m)	Probabilidad de ocurrencia de la afectación	Valor de probabilidad de ocurrencia
Irrelevante	20	Muy Baja	0.2

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procedió a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas. Donde  $r = o \times m$ , remplazando tenemos que  $r = 0.2 \times 20 = 4$ .

El valor obtenido representa el nivel potencial de riesgo generado por la infracción de la norma, en este sentido, y teniendo en cuenta que la infracción no se concretó en afectación ambiental, se le







Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0781 -1217 DE 2023

Página 36 de 44

20 DIC. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL, SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCIÓN DE DECOMISO DEFINITIVO Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA"

Realizar acciones preventivas (medidas de mitigación de riesgos) y de control de algunos parámetros de contaminación en el área de estudio de la zona de estudio (zona de estudio, zona de estudio, zona de estudio)	NO	
Realizar la acción o acciones de mitigación de impactos ambientales negativos	NO	
Elaborar planes de contingencia para el cumplimiento	NO	
Identificar el punto de la infracción ambiental	NO	
Elaborar planes de mitigación de impactos ambientales	NO	
Quitar información que se encuentre en el sitio de la infracción ambiental, o que se encuentre en el sitio de la infracción ambiental, o que se encuentre en el sitio de la infracción ambiental	NO	
El infractor que infringe las normas ambientales		
Capacidad socioeconómica		
Fecha de expedición		
Valor de multas antes de los descuentos		

Fuente: Aplicación de metodológica conforme a la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010

**Costos asociados (Ca).** El artículo 34 de la Ley 1333 de 2010 establece que los costos en que incurra la autoridad ambiental con ocasión de las medidas preventivas, tales como: Transporte, almacenamiento, seguros, entre otros, correrán por cuenta del infractor; de lo anterior, dentro del trámite administrativo la Corporación no incurrió con costo asociados diferentes a las propias del ejercicio de autoridad ambiental; donde **Ca=\$0**.

**Capacidad socioeconómica del infractor (Cs).** En aplicación del principio de razonabilidad, la función multa debe tener en cuenta la variable capacidad socioeconómica del infractor, entendida como el conjunto de condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniario. Este principio de razonabilidad está relacionado con el principio jurídico de igualdad ante la Ley, el cual se deriva del reconocimiento de la persona como un individuo dotado de cualidades esenciales y con independencia de factores accidentales. Este principio de igualdad, en su concepto como en su aplicación, debe ser objetivo y no formal. En este orden de ideas, sólo es válido un trato diferente si está razonablemente justificado. En tal sentido, las personas naturales son todos aquellos individuos susceptibles de contraer derechos o deberes jurídicos.

Para el desarrollo de la metodología se consultó el grupo del SISBEN, en la página web [www.sisben.gov.co](http://www.sisben.gov.co), en el siguiente enlace <https://www.sisben.gov.co/Paginas/consulta-tu-grupo.aspx>, en donde se registró el número de cedula de las señoras Neicy Lorena Osorio Arcila identificada con cedula de ciudadanía No. 1.113.784.088 expedida en Roldanillo Valle y la señora María Nancy Arcila Ospina identificada con cedula de ciudadanía No. 29.926.831 expedida en Versailles Valle, arrojando como resultado que no se encuentran registradas en la base de datos del Sisben.





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0781 - 1217 DE 2023

Página 39 de 44

( 20 DIC. 2023 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL, SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCIÓN DE DECOMISO DEFINITIVO Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA"**

Debido a esto, para estimar la capacidad socioeconómica se consideró la consulta a la plataforma del Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA) en la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA) al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) donde las Entidades Promotoras de Salud (EPS) reportan novedades en cumplimiento de la Resolución 4622 de octubre 3 de 2016, verificando que la señora NEICY LORENA OSORIO ARCILA se encuentra afiliada al Régimen Subsidiado en Salud en calidad de cabeza de familia desde el año 2020, según el resultado de la consulta en la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES. En vista de ello, para facilitar la clasificación de la infractora y teniendo en cuenta que en el Régimen Subsidiado en salud deben estar afiliadas las personas pobres y vulnerables del país, es decir, aquellas sin capacidad de pago, se asume analógicamente que el nivel del SISBEN 1 corresponde al nivel de clasificación socioeconómico de la señora Neicy Lorena Osorio Arcila, considerando que revisada las bases de datos a nivel nacional en donde se puede encontrar información para establecer la capacidad socioeconómica de la infractora, no se obtuvo resultados, en donde **Cs=0,01**.

Asimismo, para estimar la capacidad socioeconómica de la señora MARIA NANCY ARCILA OSPINA, se consideró la consulta a la plataforma del Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA) en la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA) al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) donde las Entidades Promotoras de Salud (EPS) reportan novedades en cumplimiento de la Resolución 4622 de octubre 3 de 2016, verificando que se encuentra afiliada al Régimen Subsidiado en Salud en calidad de cabeza de familia desde el año 2022, según el resultado de la consulta en la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES. En vista de ello, para facilitar la clasificación de la infractora y teniendo en cuenta que en el Régimen Subsidiado en salud deben estar afiliadas las personas pobres y vulnerables del país, es decir, aquellas sin capacidad de pago, se asume analógicamente que el nivel del SISBEN 1 corresponde al nivel de clasificación socioeconómico de la señora María Nancy Arcila Ospina, considerando que revisada las bases de datos a nivel nacional en donde se puede encontrar información para establecer la capacidad socioeconómica de la infractora, no se obtuvo resultados, en donde **Cs=0,01**.

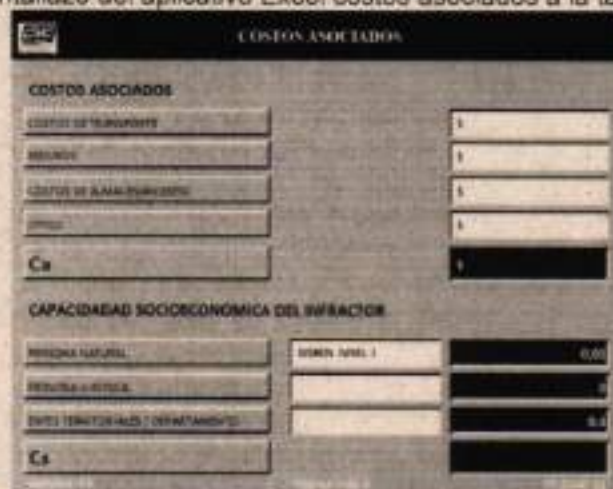
Por otro lado, se realizó el mismo procedimiento para el señor JOSÉ BIANELLY GIRALDO MARIN, el cual para el desarrollo de la metodología se consultó la base de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBEN, en la página web [www.sisben.gov.co](http://www.sisben.gov.co), en el siguiente enlace <https://portal.sisben.gov.co/Paginas/consulta-tu-grupo.html>, en donde se registró el número de cedula del señor JOSÉ BIANELLY GIRALDO MARIN identificado con cedula de ciudadanía No. 14.820.090 expedida en Versalles Valle, encontrándose registrado en la Base de Datos Certificada Nacional del Sisbén en la clasificación **B2** equivalente a Población Pobreza Moderada del grupo Sisbén, correspondiente al nivel 1. En tal sentido se asumirá analógicamente que la capacidad socioeconómica del infractor corresponde al **estrato 1**; en donde **Cs=0,01**.

20 DIC. 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL, SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCION DE DECOMISO DEFINITIVO Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA"**

En tal sentido el aplicativo en Excel Corporativo para la tasación de la multa arrojo el siguiente resultado:

**Imagen 4:** Pantallazo del aplicativo Excel costos asociados a la tasación de multa



COSTOS ASOCIADOS		
COSTO DE TRANSPORTE	1	
RENDIMIENTO	1	
COSTO DE MANEJO	1	
COSTO DE MANTENIMIENTO	1	
Ca	1	
CAPACIDAD SOCIOECONOMICA DEL INFRACTOR		
REGIÓN NATURAL	SIERRA NOROCCIDENTAL	0.00
RECURSO HÍDRICO		0
TIPO DE TERRESTRES Y DEBENTAMADOS		0.0
Ca		

**Fuente:** Aplicación de metodológica conforme a la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010.

Conforme a lo anterior, la señora NEICY LORENA OSORIO ARCILA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.113.784.088 expedida en Roldanillo Valle, la señora MARIA NANCY ARCILA OSPINA identificada con cedula de ciudadanía No. 29.926.831 expedida en Versalles Valle y el señor JOSÉ BIANELLY GIRALDO MARIN identificado con cedula de ciudadanía No. 14.820.090 expedida en Versalles Valle, con el incumplimiento del acto administrativo Resolución 0780 No. 0781 – 334 del 15 de marzo de 2022 "por medio de la cual se niega una prórroga de aprovechamiento forestal persistente tipo II y se suspende inmediatamente la sustracción de material forestal en el Guadual en el predio El Rodeo – Playa Rica III, ubicado en la vereda el Silencio, jurisdicción del municipio de Versalles" y el aprovechamiento forestal de 113 unidades de guadua (*Angustifolia*), 70 guaduas maduras y 43 guaduas secas, sin permiso o autorización de la autoridad ambiental, incumplió lo dispuesto en los artículos 51, 211, 223 y 224 del Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente), el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 "por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" y la Resolución 0780 No. 0781 – 334 del 15 de marzo de 2022 "por medio de la cual se niega una prórroga de aprovechamiento forestal persistente tipo II y se suspende inmediatamente la sustracción de material forestal en el Guadual en el predio El Rodeo – Playa Rica III, ubicado en la vereda el Silencio, jurisdicción del municipio de Versalles", por lo tanto, la multa acorde a lo contemplado en la Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 3678 de



Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0781 - 1217 DE 2023

Página 41 de 44

( 20 DIC. 2023 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL, SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCIÓN DE DECOMISO DEFINITIVO Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA"**

octubre 4 de 2010, la Resolución No. 2086 de octubre 25 de 2010 y la aplicación de la modelación matemática corresponderá a:

Multa = \$1.141.200

Imagen 5: Pantallazo del aplicativo en Excel para la tasación de la multa

CALCULO DE LAS MULTAS EN EL PROCESO SANCIONATORIO																															
INFRACCION AMBIENTAL DEL GRUPO	DEPARTAMENTO	PROV. SANCIONATORIA	Tercera																												
	Unidad de Gestión del Valle del Cauca	MUNICIPAL	VERGALLES																												
GRUPO EVALUADOR	COMISIÓN DE EVALUACIÓN	CURIA	VERGALLES																												
	Roberto Rivera Cruz - José Gabriel Díaz Castañeda - Andrés Oscar García Pardo	EXPERIENCIA	07000000000000																												
CONDICIONES	CONDICIONES DE SANCIONAMIENTO	FECHA DE SANCIONAMIENTO	07/01/2023																												
PRESENTE INFRACTOR	PRESENTE INFRACTOR																														
	Neicy Lorena Osorio Arcila - María Nancy Arcila Ospina - José Bianelly Giraldo Marín																														
<p>FORMULA: <math>B + [(a^i)^n * (1+A) + Ca]^n * Cs</math></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>REFERENCIAL</th> <th>VALOR</th> <th></th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>BENEFICIO B (B)</td> <td>0</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>FACTOR DE DECOMISIÓN (A)</td> <td>1.0000</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>GRADO DE AFECCIÓN AMBIENTAL (C)</td> <td>5</td> <td>5</td> <td>1.141.200</td> </tr> <tr> <td>CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES (Ca)</td> <td>0</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>CUOTAS AGRAVANTES (Cs)</td> <td>1</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>CAPACIDAD SOCIAL ECONOMICA DEL INFRACTOR (Cn)</td> <td>1.00</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>				REFERENCIAL	VALOR			BENEFICIO B (B)	0			FACTOR DE DECOMISIÓN (A)	1.0000			GRADO DE AFECCIÓN AMBIENTAL (C)	5	5	1.141.200	CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES (Ca)	0			CUOTAS AGRAVANTES (Cs)	1			CAPACIDAD SOCIAL ECONOMICA DEL INFRACTOR (Cn)	1.00		
REFERENCIAL	VALOR																														
BENEFICIO B (B)	0																														
FACTOR DE DECOMISIÓN (A)	1.0000																														
GRADO DE AFECCIÓN AMBIENTAL (C)	5	5	1.141.200																												
CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES (Ca)	0																														
CUOTAS AGRAVANTES (Cs)	1																														
CAPACIDAD SOCIAL ECONOMICA DEL INFRACTOR (Cn)	1.00																														

Fuente: Aplicación de metodológica conforme a la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010.

Por lo anterior, se debe imponer individualmente a la señora NEICY LORENA OSORIO ARCILA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.113.784.088 expedida en Roldanillo Valle, la señora MARIA NANCY ARCILA OSPINA identificada con cedula de ciudadanía No. 29.926.831 expedida en Versalles Valle y el señor JOSÉ BIANELLY GIRALDO MARIN identificado con cedula de ciudadanía No. 14.820.090 expedida en Versalles Valle, una multa por valor de UN MILLON CIENTO CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$1.141.200), equivalente a 26.91 Unidades de Valor Tributario (UVT) del año 2023.

En virtud de lo anterior, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** LEVANTAR la medida preventiva de decomiso preventivo impuesta al señor JOSÉ BIANELLY GIRALDO MARIN identificado con cedula de



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0781 - 1217 DE 2023

Página 42 de 44

( 20 DIC. 2023 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL, SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCION DE DECOMISO DEFINITIVO Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA"**

ciudadanía No. 14.820.090 expedida en Versalles Valle, mediante Resolución 0780 No. 0781 – 895 de fecha 11 de agosto de 2022, aclarada mediante la Resolución 0780 No. 0781- 1155 del 31 de octubre de 2022

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DECLARAR responsable a la señora NEICY LORENA OSORIO ARCILA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.113.784.088 expedida en Roldanillo Valle, la señora MARIA NANCY ARCILA OSPINA identificada con cedula de ciudadanía No. 29.926.831 expedida en Versalles Valle y el señor JOSÉ BIANELLY GIRALDO MARIN identificado con cedula de ciudadanía No. 14.820.090 expedida en Versalles Valle De los cargos imputados mediante auto de trámite "por el cual se formula cargos contra unos presuntos infractores" de fecha 3 de febrero de 2023, de acuerdo a la parte motiva de esta Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** IMPONER LA SANCION DEL DECOMISO DEFINITIVO de 113 unidades de guadua (*Guadua Angustifolia*), 70 guaduas maduras y 43 guaduas secas, decomisado previamente al señor JOSÉ BIANELLY GIRALDO MARIN identificado con cedula de ciudadanía No. 14.820.090 expedida en Versalles Valle.

**PARÁGRAFO:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca determinará la disposición final del material dependiendo del estado de este, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 1333 de 2009

**ARTICULO CUARTO:** IMPONER SANCION DE MULTA a la señora NEICY LORENA OSORIO ARCILA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.113.784.088 expedida en Roldanillo Valle, una multa por valor de UN MILLON CIENTO CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$1.141.200), equivalente a 26.91 Unidades de Valor Tributario (UVT) del año 2023.

**PARÁGRAFO:** La suma expresada en el artículo sexto, deberá ser cancelada en los Bancos autorizados a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en un plazo no superior a treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución

**ARTICULO QUINTO:** Si la señora NEICY LORENA OSORIO ARCILA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.113.784.088 expedida en Roldanillo Valle, no diere cumplimiento a lo ordenado en el artículo tercero del presente acto administrativo, dicha multa se hará efectiva por medio de cobro por jurisdicción coactiva.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0781 -1217 DE 2023

Página 43 de 44

( 20 DIC. 2023 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL, SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCION DE DECOMISO DEFINITIVO Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA"**

**ARTÍCULO SEXTO:** IMPONER SANCION DE MULTA a la señora MARIA NANCY ARCILA OSPINA identificada con cedula de ciudadanía No. 29.926.831 expedida en Versalles Valle una multa por valor de UN MILLON CIENTO CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$1.141.200), equivalente a 26.91 Unidades de Valor Tributario (UVT) del año 2023.

**PARÁGRAFO:** La suma expresada en el artículo sexto, deberá ser cancelada en los Bancos autorizados a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en un plazo no superior a treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTICULO SEPTIMO:** Si la señora MARIA NANCY ARCILA OSPINA identificada con cedula de ciudadanía No. 29.926.831 expedida en Versalles Valle, no diere cumplimiento a lo ordenado en el artículo quinto del presente acto administrativo, dicha multa se hará efectiva por medio de cobro por jurisdicción coactiva.

**ARTÍCULO ACTAVO:** IMPONER SANCION DE MULTA al señor JOSÉ BIANELLY GIRALDO MARIN identificado con cedula de ciudadanía No. 14.820.090 expedida en Versalles Valle, una multa por valor de UN MILLON CIENTO CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$1.141.200), equivalente a 26.91 Unidades de Valor Tributario (UVT) del año 2023.

**PARÁGRAFO:** La suma expresada en el artículo octavo, deberá ser cancelada en los Bancos autorizados a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en un plazo no superior a treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTICULO NOVENO:** Si el señor JOSÉ BIANELLY GIRALDO MARIN identificado con cedula de ciudadanía No. 14.820.090 expedida en Versalles Valle, no diere cumplimiento a lo ordenado en el artículo séptimo del presente acto administrativo, dicha multa se hará efectiva por medio de cobro por jurisdicción coactiva.

**ARTÍCULO DECIMO:** NOTIFIQUESE la presente Resolución a la señora NEICY LORENA OSORIO ARCILA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.113.784.088 expedida en Roldanillo Valle, la señora MARIA NANCY ARCILA OSPINA identificada con cedula de ciudadanía No. 29.926.831 expedida en Versalles Valle y el señor JOSÉ BIANELLY GIRALDO MARIN identificado con cedula de ciudadanía No. 14.820.090 expedida en Versalles Valle, de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo – CPACA y Ley 2080 de 2021.

RESOLUCION 0780 No. 0781 - 1217 DE 2023

Página 44 de 44

( 20 DIC. 2023 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL, SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCION DE DECOMISO DEFINITIVO Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA"**

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

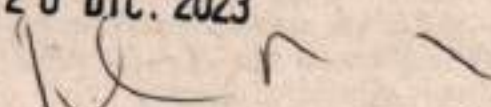
**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Contra la presente Resolución proceden por la vía administrativa, los recursos de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC y subsidiario el de apelación BRUT ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En firme el presente acto administrativo, se procederá a reportar a la señora NEICY LORENA OSORIO ARCILA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.113.784.088 expedida en Roldanillo Valle, la señora MARIA NANCY ARCILA OSPINA identificada con cedula de ciudadanía No. 29.926.831 expedida en Versalles Valle y el señor JOSÉ BIANELLY GIRALDO MARIN identificado con cedula de ciudadanía No. 14.820.090 expedida en Versalles Valle, en el Registro Único de Infractores Ambientales.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en La Unión, a los 20 DIC. 2023

  
**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**  
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyecto y Elaboro: Holmes Leandro Moreno Ramirez- Técnico Administrativo  
Revisión Jurídica: Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado  
Revisión Técnica: Juan Guillermo Arias Castañeda, Coordinador UGC Girapatas

Archivese en el Expediente No. 0781-039-002-051-2022